

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00100-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **BANCO PICHINCHA S.A.** contra la demandada **ADRIANA YANETH CHAPARRO CARREÑO** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, por lo tanto, se requiere para que:

1. Aporte el poder debidamente conferido para presentar la demanda, observándose lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5° de la parte resolutive del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá corresponder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido adecue la información electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda respecto de la apoderada judicial de la parte ejecutante, toda vez que no corresponde con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia.¹
3. Aclare al Despacho si con la demanda se busca ejercitar una acción ejecutiva singular o una acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real. (Numeral 4° del art. 82 del C.G.P)

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si lo pretendido por la demandante, es la efectividad de la garantía real que constituyó la deudora **ADRIANA YANETH CHAPARRO CARREÑO** mediante el documento privado de “...*prenda sin tenencia del acreedor...*”, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, para proceder de conformidad, es necesario que se solicite la específica medida cautelar, conforme lo estipula el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., a fin de evitar inconvenientes que entorpezcan injustificadamente el desarrollo de la acción ejecutiva y la materialización de los beneficios y privilegios que devienen del crédito garantizado con prenda.

4. Definido lo anterior, adecue las pretensiones de la demanda, así como las medidas cautelares solicitadas, a una u otra acción. (Numeral 4° del art. 82 del C.G.P)
5. Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

¹ Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **BANCO PICHINCHA S.A.** contra la demandada **ADRIANA YANETH CHAPARRO CARREÑO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b3e52905467fb7f69ffef137869f3e85a1a28917622619cdd1722125138842**
Documento generado en 05/04/2021 04:11:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>